

CONVOCA A ELECCIONES PARA LA DESIGNACION DE INTEGRANTES DE COMISION DE PROYECTO INSTITUCIONAL Y ESTABLECE NORMAS PARA LA DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES ACADEMICOS

Decreto Universitario Exento N°007402, de 1 de julio de 1997.

Artículo 1º

Convócase a elecciones para la designación de los integrantes de la Comisión de Proyecto Institucional referida en los artículos 1°, 2° y 3° del D.U. N°007059 de 1997. La elección se verificará el día 1° de agosto de 1997.

Artículo 2º

Fijanse las siguientes normas para la elección de los representantes académicos ante la Comisión de Proyecto Institucional.

NORMAS PARA LE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES ACADEMICOS ANTE LA COMISION DE PROYECTO INSTITUCIONAL.

I. DE LOS ELECTORES

- 1. En conformidad al artículo 3º del D.U. N°007059 de 1997, el universo electoral de los académicos será el mismo claustro que actualmente elige a los Directores de Departamento. En consecuencia, el Claustro Electoral estará constituido por:
- Los académicos de la respectiva Facultad o Instituto Interdisciplinario con nombramiento en planta o contrata, remunerado o ad-honorem vigente hasta 30 días antes de la elección, que no se hayan retirado de la Corporación con posterioridad a esa fecha y que cumplan algunas de las siguiente condiciones:
- a) Ser profesor de cualquiera de las tres jerarquías o de la categoría adjunta y, tener evaluación académica ratificada hasta 30 días antes de la elección.
- b) Ser de las jerarquías de Instructor y Ayudante o de la categoría de Instructor Adjunto y tener evaluación académica ratificada hasta 30 días antes de la elección.
 - c) Ser Profesor Emérito de la Universidad de Chile.
 - d) Tener jornada completa, parcial y horaria.
- 2. La norma anterior se entenderá también aplicable a los académicos que se encuentren haciendo uso de permisos, con o sin goce de sueldos, en comisiones académicas, de servicios o cometidos funcionarios.

II. DE LOS CANDIDATOS.

- 3. Podrán ser candidatos a miembros de la Comisión de Proyecto Institucional, los académicos que tengan la jerarquía de Profesor con nombramiento y evaluación vigentes hasta un mes antes de la fecha de la elección.
- 4. La inscripción como candidato debe hacerse ante la Junta Electoral Local, mediante carta de aceptación personal, con el patrocinio de a lo menos, cinco miembros del claustro

electoral, o con un mínimo de tres en claustros inferiores a cincuenta académicos. En todo caso, un mismo académico no podrá patrocinar más de un candidato.

5. La inscripción de candidatos deberá hacerse hasta 10 días antes de la fecha de la elección, ante la Junta Electoral Local respectiva, la que eliminará de oficio las inscripciones que no se ajusten a las disposiciones señaladas en los números 3 y 4. Esta decisión se puede apelar ante la Junta Electoral Central, dentro de 48 horas de notificada la eliminación.

III. DE LAS JUNTAS ELECTORALES.

- 6. Los organismos reguladores de las elecciones serán la Junta Electoral Central y las Juntas Electorales Locales de Facultades e Institutos Interdisciplinarios, con las atribuciones y funciones que se señalan en los puntos 8 y 10.
- 7. La Junta Electoral Central será presidida por el Prorrector en su calidad de Ministro de Fe de la Corporación y estará constituida, además, por seis profesores de las dos mas altas jerarquías, tres de los cuales deberán ser profesores titulares, todos designados por el Consejo Universitario mediante un sorteo de nombres. Para las elecciones que regulan estas normas funcionará la misma Junta Electoral Central que presidió las últimas elecciones de Rector, Decanos de Facultades, Directores de Institutos Interdisciplinarios y Directores de Departamento de Facultad.
 - 8. A la Junta Electoral Central le corresponderá:
 - a) Supervisar las elecciones de todas las Facultades e Institutos Interdisciplinarios.
- b) Enviar a las Juntas Electorales Locales, las listas del Claustro de académicos de las respectivas Facultades e Institutos Interdisciplinarios con derecho a voto, sobre la base de la proposición formulada por la Junta Electoral Local.
- c) Resolver los reclamos por errores de hecho que se formulen, a través de las Juntas Electorales Locales, con respecto a las nóminas de académicos con derecho a sufragio y comunicar sus resoluciones a la respectiva Junta Electoral Local.
- d) Resolver las apelaciones entabladas en contra de las decisiones de las Juntas Electorales Locales referidas a la validez de inscripción de candidatos y sobre votos objetados.
- e) Comunicar los resultados de la elección al Consejo Universitario, para proceder a los correspondientes nombramientos.
- f) Y, en general, conocer y resolver las situaciones particulares que sean sometidas a su decisión y velar por el normal desarrollo del proceso de elección.
- 9. Las Juntas Electorales Locales serán presididas por los respectivos Ministros de Fe, Vicedecanos, Subdirectores o quien haya sido designado en tal función, y estarán constituidas por tres académicos del Claustro, designados por el Consejo respectivo conforme a un procedimiento de sorteo. Para las elecciones que regulan estas normas funcionarán las mismas Juntas Electorales Locales que se establecieron para las elecciones a que se refiere el N°7 de estas Normas Básicas.
 - 10. A las Juntas Electorales Locales les corresponderá:
 - a) Organizar todas las etapas de la elección.



- b) Publicar los Claustros Electorales, recibir los eventuales reclamos y enviarlos a la Junta Electoral Central.
 - c) Comunicar a los reclamantes las resoluciones de la Junta Electoral Central.
 - d) Designar los integrantes de las mesas receptoras de sufragios.
 - e) Decidir sobre la ubicación del recinto de votación.
 - f) Recibir las inscripciones de candidatos y calificar en primera instancia su validez.
 - g) Convocar a la segunda vuelta electoral, cuando corresponda.
- h) Confeccionar las cédulas de votación con los candidatos ordenados alfabéticamente y proveer los materiales para el acto electoral.
 - i) Calificar en primera instancia la validez de los votos.
 - j) Realizar el escrutinio general.
 - k) Comunicar los resultados de la elección a la Junta Electoral Central.
- l) Remitir a la Junta Electoral Central las eventuales apelaciones que pudieren surgir de sus decisiones en las materias indicadas en las letras f), i).
 - m) Publicitar oportuna y debidamente los siguientes antecedentes:
 - fecha de la elección.
- fecha y lugar de publicación del Claustro Electoral así como los plazos y procedimientos para presentar reclamos.
 - plazos y procedimientos para presentar candidaturas y apelaciones.
 - lugar y horario de la votación.
 - y, en general, toda información que el elector debiera tener para ejercer sus derechos.
- n) En general, deberá velar por el normal desarrollo del proceso, resolviendo las situaciones particulares que sean sometidas a su decisión.

IV. DE LA CONVOCATORIA

11. Las elecciones se efectuarán en la forma de votaciones secretas e informadas que se realizarán en cada Facultad o Instituto Interdisciplinario.

V. DEL PADRON ELECTORAL

12. Fijada la fecha de la elección respectiva, la Junta Electoral Local procederá a la publicación y difusión de las listas de académicos con derecho a voto, indicando su respectiva evaluación académica. Esta publicación deberá hacerse, a lo menos, 10 días antes de la consulta. Habrá un plazo de 2 días hábiles para presentar reclamos de errores de hecho, ante la Junta Electoral Local, le que deberá remitirlos a la Junta Electoral Central, para su resolución dentro de 2 días hábiles contados a partir del término del plazo anterior.

13. Resueltos los reclamos, se procederá a la publicación de los padrones definitivos de electores en estricto orden alfabético según apellido paterno.

VI. DE LAS MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIOS

- 14. La Junta Electoral Local procederá a constituir el número necesario de mesas receptoras de sufragios distribuyendo por estricto orden alfabético la lista de electores con un máximo de 100 electores cada una. En caso de que sea necesario constituir más de una mesa, éstas deberán tener similar número de electores.
- 15. Las mesas deberán ubicarse en un mismo recinto, debidamente informado, y funcionarán en un horario determinado a partir de las 8.30 horas del día fijado para la elección. Las mesas funcionarán durante ocho horas, a menos que hayan sufragado todos los electores o que existan electores en espera de sufragar en el lugar de votación.
- 16. Los integrantes de las mesas receptoras de sufragios serán designados mediante un sorteo público efectuado por la Junta Electoral Local, de entre los electores incluidos en el listado de cada mesa. Se sortearán tres integrantes titulares y tres suplentes y los académicos así elegidos deberán ser notificados con cinco días de anterioridad a la realización de la consulta. En todo caso, los nombres de los integrantes deberán darse a conocer públicamente.
- 17. Los académicos sorteados para integrar cada una de las mesas receptoras que se hayan establecido, elegirán de entre ellos, un presidente, un secretario y un vocal.
- 18. El día de la votación cada mesa receptora de sufragios, bajo responsabilidad del secretario, levantará un acta de su instalación, dejando constancia de la hora de inicio de su funcionamiento y los nombres y firmas de los académicos que la integren. En el acta se dejará constancia de cualquier reemplazo de los integrantes titulares, debiendo los suplentes respectivos suscribir, con su firma, la constancia de dicho reemplazo.
- 19. En la referida acta se dejará constancia, asimismo, de las situaciones especiales que pueden presentarse en el transcurso del acto eleccionario, así como de los reclamos que se formulen a la mesa respecto de la votación. Se deberá incluir, finalmente, la hora de cierre de la mesa.

VII. DEL PROCESO DE VOTACION

- 20. Para el normal desarrollo del proceso de votación las mesas receptoras de sufragios contarán con los siguientes materiales:
 - a) Registro de electores de la mesa.
- b) Cédulas electorales (votos) en una cantidad de, a lo menos, un 10% por sobre el número total de los electores de la mesa.
 - c) Etiquetas autoadhesivas para que cada elector selle su voto.
 - d) Lápices de grafito color negro.
 - e) Cámara secreta para emitir el sufragio.
 - f) Umas selladas para depositar los votos.



La custodia de estos materiales, desde el inicio hasta el término del proceso, será de responsabilidad del vocal de mesa.

- 21. Podrán sufragar en las respectivas mesas receptoras sólo los académicos incluidos en el registro electoral de cada mesa, no pudiendo efectuarse, bajo ninguna circunstancia, agregados al registro electoral.
- 22. Al momento de sufragar, cada elector se identificará frente a la mesa receptora de sufragios con su cédula nacional de identidad. El acto de votar es personal e indelegable y no se admitirán, en caso alguno, mandatos conferidos a terceros para este efecto.
- 23. Una vez identificado el elector y ubicado en el registro electoral, deberá firmar dicho registro sólo en la primera columna frente a su nombre, luego de lo cual se le entregará una cédula y un lápiz grafito. Acto seguido el elector procederá a emitir su voto en forma secreta, libre e individual, en el lugar previamente establecido para ello. La segunda columna de firma de los electores no debe usarse en esta ocasión, ya que se ha previsto su utilización para una eventual segunda elección.
- 24. El sufragio deberá emitirse marcando una línea vertical que cruce la línea horizontal impresa frente al nombre del candidato que el elector prefiera. Se anularán los votos que contengan más de una preferencia.
- 25. Una vez emitido el sufragio, el elector devolverá el lápiz grafito y el voto, debidamente doblado y sellado, al presidente de la mesa, quien deberá firmarlo y devolverlo al elector para que éste lo deposite por si mismo en la uma electoral.
- 26. Todos los votos para ser considerados válidamente emitidos, deberán contener la firma de, a lo menos, el presidente de la mesa (titular o suplente) cuyo nombre y firma se encuentran consignados en el acta de instalación de la mesa respectiva.
- 27. El presidente de la mesa declarará cerrada la votación luego de transcumidas 8 horas continuas de funcionamiento, a menos que se den las condiciones señaladas en el punto 15 antenor.

VIII. DE LOS ESCRUTINIOS

- 28. Una vez cerrada la votación y antes de practicar el escrutinio, el presidente de la mesa deberá contar los votos depositados en la uma y que contengan su firma, o la del suplente si corresponde, debiendo comprobar que tal cantidad sea igual al número de votantes contenidos en el registro de firmas de los electores. De no ser así, deberá dejarse constancia en el acta y proceder al escrutinio.
- 29. Los escrutinios serán públicos y se dejará constancia de su resultado en un Acta, en la cual se incluirá el número total de electores de la mesa, indicación de cuántos de ellos emitieron sufragios y el detalle de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, así como de los votos en blanco y nulos.
- 30. Dicha acta, suscrita por los tres integrantes de la mesa, deberá ser remitida de inmediato, en sobre sellado, junto con los votos en sobres también sellados y con todos los útiles electorales a la Junta Electoral Local. Esta tarea corresponderá al vocal de Mesa.
- 31. Una vez recibidas la totalidad de las Actas de Escrutinios de las mesas, la Junta Electoral Local practicará públicamente el escrutinio general de la votación manteniendo en custodia las actas y los votos por 48 horas.

- 32. Terminado el escrutinio general, la Junta Electoral Local levantará un acta oficial con los resultados, la cual deberá ser enviada a la Junta Electoral Central a lo menos dentro de las 48 horas siguientes.
- 33. Resultará electo en la respectiva Facultad o Instituto Interdisciplinario, el candidato que hubiese obtenido la mas alta mayoría. Si se produjese un empate la Junta Electoral Local convocará a una segunda vuelta, dentro de los siete días hábiles siguientes, en la que participarán solamente los candidatos que hubiesen empatado. Si después de realizado el escrutinio, persistiese el empate, la Junta Electoral Local procederá a realizar un sorteo para dirimido.
- 34. Copia de las actas será enviada simultáneamente al Consejo de la unidad académica respectiva para su información.

IX. DE LOS APODERADOS

35. Los candidatos podrán acreditar un apoderado en cada una de las mesas receptoras de sufragios establecidas, quienes podrán formular observaciones al desarrollo del proceso y a la realización de los escrutinios, respecto de las cuales el secretario dejará constancia en el Acta de la Mesa.

Dicha acreditación se deberá efectuar el mismo día de la votación ante el presidente de la mesa respectiva, mediante un poder simple otorgado por el candidato.

36. Dentro del plazo de 48 horas posteriores al cierre de la votación, se podrán interponer reclamos y objeciones al desarrollo del proceso eleccionario ante la Junta Electoral Local, organismo que resolverá sobre tales reclamos en primera instancia. De esta decisión se podrá apelar ante la Junta Electoral Central, dentro de 48 horas de dictada la resolución de la Junta Local.

Artículo 3º

Para los efectos de determinar el universo electoral del estamento estudiantil, se establece como criterio básico el que posean la calidad de estudiantes en conformidad al Reglamento General de los Estudiantes, D.U. N°007586 de 1993. Dicho criterio se aplicará también a los estudiantes de postgrado.

Artículo 4°

Para efectos de determinar el universo electoral de los funcionarios no académicos, se establece como criterio básico el que tengan nombramiento vigente, de planta o a contrata, hasta 30 días antes de la elección.